

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Consejería de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de cuenta que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran en su aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, sólo pagarán al año. No se recogen suscripciones continuas de prensa.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los demás; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á los preceptos contenidos en el artículo 55 de la ley Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes con ellos concordantes, y el Real decreto de fecha 13 de Abril de este año, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma ley, he acordado convocar por la presente á la Excm. Diputación provincial, para que dé principio á sus sesiones del segundo periodo semestral, el día 26 del actual, á las once horas,

en su casa-palacio de esta capital.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 13 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

CIRCULARES

El desarrollo que en Rusia ha tomado la epidemia cólerica, impone, como medidas de previsión, el que se recuerde á todo el personal sanitario de la provincia, la necesidad de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de sus deberes, en relación con las obligaciones que les impone la vigente Instrucción de Sanidad, llamándoles la atención acerca de la Real orden que á continuación se inserta.

León 13 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Sres. Alcaldes, Subdelegados Médicos y Veterinarios de la provincia.

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de la Sanidad del distrito, la declaración que prescribe el artículo 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado, se ha manifestado un caso sospechoso

de cólera, tífus exantemático, fiebre tífoides, y demás enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas que menciona el sujecio 1.º de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto, se pensará con arreglo á las disposiciones de los artículos 84 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal; acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiere manifestado algún caso de enfermedad sospechosa, para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el artículo 126, y bajo el aparcamiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los artículos 85 y 209 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos,

en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el sujecio 3.º de la Instrucción y prescribe el art. 112 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que preceda la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de ventas de objetos y ropas usados que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, en demora, el Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes.

También llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Subdelegados y Veterinarios de la provincia, acerca de la Real orden que á continuación se inserta, en cumplimiento de la cual, los Sres. Alcaldes, conforme al artículo 7.º, remitirán á este Gobierno, en el plazo de un mes, justificantes

de haber dado cumplimiento á esta disposición.

León 13 de Octubre de 1908.

El Gobernador.
Luis Ugarte.

Como complemento de la circular anterior, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, *Gaceta* de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad Veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aún, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (Q. D. G.) es ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad Veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria, acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el artículo 18 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias, de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes

de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa, sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusiva del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comunican á ese Gobierno civil, en el término de un mes, si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la oración de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para solubilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se entumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, pensándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vias y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas, puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones, deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo

de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el *Boletín*

En Oficial á fin de que toquen de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de los aspirantes presentados á las Escuelas vacantes enunciadas en el *Boletín Oficial* del día 28 de Septiembre pasado, y nombramientos hechos por la Junta en sesión del día 10 de Octubre actual.

Numero de aspirante	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuelas adjudicadas
1	D.ª María Mercedes Jiménez....	Superior....	1 11	8 Arenillas
2	D. Jacinto Fernández Moreno....	Idem.....	1 8	9 Villacadré
3	» Pedro de Juan Franco.....	Idem.....	1 7	21 La Antigua
4	» Manuel Fidalgo Alvarez....	1.º de superior y Bachiller ..	» »	» (Pidió solo Villacadré, ya adjudicada):
5	D.ª Eudora Muelas Martínez... ..	Elemental..	3 8	24 (No ha cesado en la Escuela que sirve de Quintana de Pádraz)
6	D. Aquilino Masilla.....	Revalida id.	1 10	5 San Sebastián de Montes
7	» Julián Torio Pérez.....	Depósito id.	1 8	17 Trabadelo
8	» Nicosor Reyero Sánchez....	Elemental..	» 1	25 Quintana del Monte
9	» Justo Marcos Fontecha....	Idem.....	» 9	22 Villacerán
10	» Nicolás Vicente y Martínez..	Revalida id. y Bachiller	» »	» La Veguellina
11	» Basilio Rubio Fernández....	Elemental..	» »	» Toralibo
12	D.ª Martina Cabañeros López....	Idem.....	» »	» Foncabadón
13	D. Fernando Rodríguez y Rodríguez.	Revalida id.	» »	» Tombrío de Abajo
14	D. Consuelo de la Torre García..	Elemental..	» »	» Matanza
15	» Isabel Vicente Cadenas....	Idem.....	» »	» Silván
16	D. Romualdo Huerga y Gorgojo.	Idem.....	» »	» Bártolo
17	D.ª Petra Zúñiga Robles.....	Revalida id.	» »	» Mora
18	» Francisca Alarma de Castro.	Idem.....	» »	» San Esteban de Nogales
19	» Rosa Carro de Cuervo Arago	Idem.....	» »	» Torneros de Jamus
20	D. Gregorio Rubio Calzada....	Idem.....	» »	» Espinareda y Suertes
21	» Valentín González Viejo....	Elemental..	» »	» »
22	D.ª Marcelina Gloria Carbajo....	Idem.....	» »	» »
23	D. Daniel Pisabarro.....	Idem.....	» »	» »
24	D.ª Avelina Alonso Barrio....	Idem.....	» »	» »
25	» Aurelia Celada Otero....	Idem.....	» »	» »
26	» María Dolores Ortiz Sicilia..	Idem.....	» »	» »
27	» María Josefa Mier.....	Depósito id.	» »	» »
28	D. Antolín Martínez.....	Idem.....	» »	» »
29	» Baldomero Bécares.....	Idem.....	» »	» »
30	» Nunito García.....	Idem.....	» »	» »
31	D.ª Albina Herrera y Collado....	Revalida id.	» »	» »
32	» Margarita Marcos Casado....	Idem.....	» »	» »
33	D. Francisco Alier Soto.....	Idem.....	» »	» »
34	D.ª Tecla Cuervo Balbuena....	Idem.....	» »	» »
35	D. Jerónimo Morán.....	Idem.....	» »	» »
36	» Agustín Escudero Martínez.	Idem.....	» »	» »
37	D.ª Juana Gallego.....	Idem.....	» »	» »
38	» Oblivia Marcos Casado....	Idem.....	» »	» »
39	D. Sigerico Cordero.....	Idem.....	» »	» »
40	D.ª Josefina Mendoza Fuentes..	Idem.....	» »	» »
41	» Aurea López Gutiérrez....	Idem.....	» »	» »
42	» Maximina Fraile Lastres....	Idem.....	» »	» »
43	» Maximina López González....	Idem.....	» »	» »
44	D. Euliquiano Alvarez.....	Idem.....	» »	» »
45	D.ª Magdalena Santos López....	Idem.....	» »	» »
46	» Concepción Atienza.....	1.º y 2.º curso id....	» »	» »

León 12 de Octubre de 1908.—El Gobernador-Presidente, **Luis Ugarte**.—El Secretario, **Miguel Bravo**.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1907

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de 11 del actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1907.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido año.

León 12 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, P. A., José Sánchez Puelles.— P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

AÑO DE 1907

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

CARGO	Pesetas Cts.
(1) Son Cargo seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesetas y treinta y seis céntimos, á que equivalen las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas siete relaciones de Cargo que comprenden los Cargos que también se acompañan.....	631.467 38
DATA	
Son Data seiscientos nueve mil trescientas setenta y una pesetas y cuarenta y tres céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é Individuos que tienen señalados haberas y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las otras relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos.....	609.371 43
Saldo ó existencia de esta cuenta, veintidós mil ochenta y cinco pesetas y noventa y tres céntimos.....	22.685 93
Total igual.....	631.457 30

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto

INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907		TOTAL
	Correspondientes al año de 1907	Correspondientes á años anteriores	
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	25.889 25	768 50	26.667 75
2 Portos y barcajes.—Rel. núm. 2.....	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	» »	» »	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	484.560 70	73.619 25	558.179 95
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	5.965 23	» »	5.965 23
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	1.302 85	» »	1.302 85
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	1.736 29	» »	1.736 29
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Reintegraciones.—Rel. núm. 10.....	» »	» »	» »
11 Recaudos.—Rel. núm. 11.....	» »	83.977 14	33.977 14
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	» »	» »	» »
13 Reintegros.—Rel. núm. 14.....	828 35	3.000 »	3.828 35
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	» »	» »	» »
CARGO.....	520.092 47	111.364 89	631.457 36

(1) Esta cantidad lleva incluída la existencia del presupuesto anterior.

PAGOS

	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907		TOTAL
	Correspondientes al año de 1907	Correspondientes á años anteriores	
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	50.630 99	» »	50.630 99
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	28.635 49	795 »	29.430 49
3 Ombres obligatorias.—Rel. núm. 3.....	5.448 27	» »	5.448 27
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	51.965 83	» »	51.965 83
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	68.417 91	» »	68.417 91
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	304.645 »	50.602 37	355.247 37
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	22.960 25	625 40	23.585 65
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	6.977 01	» »	6.977 01
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	5.466 15	» »	5.466 15
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	897 63	» »	897 63
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	21.298 13	» »	21.298 13
13 Recaudos.—Rel. núm. 13.....	» »	» »	» »
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14.....	» »	» »	» »
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	» »	» »	» »
DATA.....	557.318 68	52.022 77	609.371 43

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907		TOTAL
		Correspondientes al año de 1907	Correspondientes á años anteriores	
	CAPÍTULO PRIMERO			
	<i>Rentas</i>			
1.º	Rentas y Censos de propiedades.....	25.889 25	768 50	26.667 75
		25.889 25	768 50	26.667 75
	CAPÍTULO IV			
	<i>Repartimiento provincial</i>			
Único	Repartimiento provincial.....	484.560 70	73.619 25	558.179 95
		484.560 70	73.619 25	558.179 95
	CAPÍTULO VI			
	<i>Beneficencia</i>			
Único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	5.965 23	» »	5.965 23
		5.965 23	» »	5.965 23
	CAPÍTULO VII			
	<i>Ingresos extraordinarios</i>			
Único	Ingresos extraordinarios.....	1.302 85	» »	1.302 85
		1.302 85	» »	1.302 85
	CAPÍTULO VIII			
	<i>Arbitrios especiales</i>			
Único	Arbitrios especiales.....	1.736 29	» »	1.736 29
		1.736 29	» »	1.736 29
	CAPÍTULO XI			
	<i>Resultas</i>			
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1906.....	» »	33.977 14	33.977 14
		» »	33.977 14	33.977 14
	CAPÍTULO XIV			
	<i>Reintegros</i>			
Único	Reintegros de pagos indebidos.....	828 35	3.000 »	3.828 35
		828 35	3.000 »	3.828 35

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907		
		Corresponden- cias al año de 1907	Corresponden- cias á años anteriores	TOTAL.
CAPÍTULO PRIMERO <i>Administración provincial</i>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	40.193 »	» »	40.193 »
2.º	Archivo y material de oficinas	7.838 99	» »	7.838 99
3.º	Comisiones especiales.....	1.699 »	» »	1.699 »
4.º	Arquitectos.....	1.000 »	» »	1.000 »
		50.630 99	» »	50.630 99
CAPÍTULO II <i>Servicios generales</i>				
1.º	Quintas.....	7.005 »	» »	7.005 »
2.º	Begales.....	4.580 99	» »	4.580 99
3.º	Bolserín Oficial.....	8.210 »	» »	8.250 »
4.º	Elecciones.....	5.469 50	» »	5.469 50
5.º	Catamidades.....	3.330 »	795 »	4.125 »
		28.836 49	795 »	29.430 49
CAPÍTULO III <i>Obras obligatorias</i>				
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	4.500 45	» »	4.500 45
4.º	Reparación y conservación de hacedos.....	917 82	» »	917 82
		5.418 27	» »	5.418 27
CAPÍTULO IV <i>Cargas</i>				
1.º	Contribuciones y seguros.....	927 12	» »	927 12
2.º	Pensiones.....	3.999 08	» »	3.999 08
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	47.739 63	» »	47.039 63
		51.965 83	» »	51.965 83
CAPÍTULO V <i>Institución pública</i>				
1.º	Junta provincial.....	7.299 99	» »	7.299 99
2.º	Institutos.....		» »	
3.º	Escuelas Normales.....	48.492 92	» »	48.492 92
4.º	Inspección de Escuelas.....		» »	
6.º	Biblioteca.....	2.625 »	» »	2.625 »
		58.417 91	» »	58.417 91
CAPÍTULO VI <i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales.....	31.834 »	» »	31.964 »
2.º	Hospitales.....	48.576 75	12.380 37	60.957 12
3.º	Casas de Misericordia.....	12.173 »	15.247 »	27.420 »
4.º	Casas de Expositos.....	207.024 88	22.995 »	230.019 88
5.º	Casas de Maternidad.....	5.036 82	» »	5.036 82
		304.645 »	50.602 37	355.247 37
CAPÍTULO VII <i>Corrección pública</i>				
1.º	Cárceles.....	22.986 25	625 40	23.591 65
		22.986 25	625 40	23.591 65
CAPÍTULO VIII <i>Imprevistos</i>				
Único	Imprevistos.....	6.977 01	» »	6.977 01
		6.977 01	» »	6.977 01
CAPÍTULO X <i>Carreteras</i>				
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	5.466 15	» »	5.466 15
		5.466 15	» »	5.466 15

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907		
		Corresponden- cias al año de 1907	Corresponden- cias á años anteriores	TOTAL.
CAPÍTULO XI <i>Obras diversas</i>				
Único	Obras diversas.....	897 63	» »	897 63
		897 63	» »	897 63
CAPÍTULO XII <i>Otros gastos</i>				
Único	Otros gastos.....	21.298 18	» »	21.298 18
		21.298 18	» »	21.298 18

De forma, que importando el Cargo seiscientos treinta y un mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y seis céntimos, y la Data seiscientos nueve mil trescientas setenta y una pesetas y cuarenta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda de demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de veintidós mil ochenta y cinco pesetas y noventa y tres céntimos.

León 20 de Enero de 1908.—El Depositario, Felipe Gómez.
Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en no todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al año de 1907, á que la misma corresponde.—El Contador, Sebastián Posadilla.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de pagos, E. Bustamante.

OPICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartidas en los ejercicios de 1899 á 1900, 1900, 1901 y 1902, y Ayuntamiento de Villacá, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes del primero al cuarto trimestres de los años de 1899 á 1900, 1900, 1901 y 1902, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los arrendamientos y edictos que se publicaron en el Bolserín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.
Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, actúrguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.
Así lo mando, firmo y sello en León á 10 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bolserín Oficial de la provincia para general conocimiento.
León 10 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

tin Oficial de la provincia para general conocimiento.
León 10 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de Matallana
Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio para 1908, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de réjulas personales, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para dar reclamación.
Matallana 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Blas Sierra.

No habiendo tenido efecto, por no haber prestado fianza el Arrendatario, la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de coccininos de esta localidad, se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta Consistorial el día 21 del actual, de diez á doce, bajo las mismas condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de su importe; advirtiéndose, que si en la primera hora no hubiera proposiciones á todos los ramos en junto, se admitirán por grupos separados de especies.
Matallana 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega
No habiendo dado resultado las subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de coccininos á venta libre durante el día próximo de 1908, se celebrará el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos que devengan durante el expresado año, el consumo de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
La primera subasta tendrá lugar

el día 28 del mes actual, y hora de las trece á las catorce, en la consistorial del Ayuntamiento; y si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 4 del próximo Noviembre; y si tampoco ésta resultase, se celebrará una tercera el día 13 del mismo mes, en el mismo sitio y hora que la primera.

Riego de la Vega 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Por los términos que más adelante se dirán, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los documentos siguientes:

1.º Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el año de 1909, por el término de ocho días.

2.º Padrón de edificios y solares, por el término de ocho días.

3.º Matrícula de subsidio industrial, por el término de diez días. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Quintana del Castillo 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de los derechos de consumo en este Ayuntamiento para el año de 1909, se anuncia la subasta con la exclusiva en la venta de los líquidos, sal común y carnes frescas y saladas para el día 16 del corriente, y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 1.150,72 pesetas. Si no diese resultado, se celebrará una segunda subasta el día 23 del mismo, en igual local y á la misma hora, con modificación en los precios de venta; y si no diese resultado ésta se celebrará otra tercera el día 29, á la misma hora y en el propio local, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie.

Campo de Villavieja 8 de Octubre de 1908.—Tomás Fresno.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para el encabezamiento de consumos y recargo de sal durante el año de 1909, y solicitada oportunamente de la Administración de Hacienda la autorización para la venta á la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas que comprende la tarifa 1.ª del referido impuesto, se ha acordado llevar á efecto ésta, á cuyo fin se anuncia la subasta para el día 16 del actual, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las catorce, bajo el tipo de 13.907,63 pesetas. Hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Y se advierte que para que las proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Laureano Ferreras.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURÍA.

Ejercicio de 1908 Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de Clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	9.579 18
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio....	2.750 "
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	891 66
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	9.579 18
Idem los id. id. de id. diferible.....	2.750 "
Idem los id. id. de carácter voluntario.....	891 66
Total general.....	13.220 84

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil doscientas veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Astorga 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Paulino P. Monteserín. «El Ayuntamiento, en sesión de 3 del actual, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.—Astorga 6 de Octubre de 1908.—P. A. del E. A.: Tiburcio Argüello Alvarez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Alonso.»

Alcaldía constitucional de Armunia

No habiendo tenido efecto las subastas verificadas en este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos en el próximo año de 1909, por falta de licitadores, de conformidad á lo acordado en el pliego de condiciones al efecto formado, el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, y en las consistoriales de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta, con facultad exclusiva en las ventas, de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará una segunda el día 3 del próximo mes de Noviembre, en las mismas horas y local que la primera, modificando los tipos de venta; y si tampoco ésta diese resultado, tendrá lugar la tercera el día 12 de dicho mes de Noviembre, á igual hora, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Amanya 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Armunia 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Villamañán

El día 25 del corriente, y horas de

once á doce, tendrá lugar en las salas Consistoriales, la subasta, por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre durante los años de 1909, 1910 y 1911, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el 8 de Noviembre próximo, en los mismos términos y por el mismo tipo de la primera, si bien en esta segunda licitación se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo anual primitivo.

Villamañán 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Montiel.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En la Secretaría municipal y por término de ocho y diez días, respectivamente, se exponen al público los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana y la matrícula de industrial, para el año próximo de 1909; pudiendo examinarlos los interesados y formular las reclamaciones procedentes en los días expresados.

Trabadelo 8 de Octubre de 1908.—Ventura Bello.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1909.

Balboa á 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Brañas.

Alcaldía constitucional de Boñar

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1909, y en el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Boñar 8 de Octubre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Ruiz.

Alcaldía constitucional de Paradasaca

El día 21 del corriente mes, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para el año de 1909, bajo el tipo de 10.000,65 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el 31 del propio mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Paradasaca 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Carucedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en primera y segunda subastas de las especies de consumos de este término y año de 1909, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones señalados en el pliego formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial el día 19 del actual, de diez á doce de la mañana.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del actual, á las mismas horas y local que la primera, con la modificación de precios y demás condiciones estipuladas en el citado pliego, y en el caso de que esta segunda subasta no diese resultado, se celebrará una tercera y última el día 7 de Noviembre próximo, á iguales horas y local que las anteriores, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados á dichas especies.

Carucedo 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Según parte presentado en esta Alcaldía por el vecino de esta villa, Antonio Rodríguez Miguélez, el día 7 del actual se asentó de la casa paterna su andano Justo Sarabia García, el cual es de las señas siguientes:

Edad 22 años, estatura 1,560 metros aproximadamente; vicio puntación y chaleco de puna color apomado, blusa larga de tela, gorra de visera, zapatos de lona con pañeta y camias de color rosa; se mudo y va indocumentado.

Y como quiera que de las averiguaciones practicadas no se ha podido adquirir noticias de su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia

civil se interese en la busca del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido a esta Alcaldía, para entregarlo a su padre.

Cubillas de los Oteros 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro L'ó baux.

Alcaldía constitucional de Canalejas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo a venta libre del próximo año de 1909, en este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta de dichos derechos a la exclusiva en la venta al por menor, sobre líquidos y carnes, para el día 18 del corriente mes, de los once a las doce del día, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, y a las horas ya dichas; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera el día 1.º del próximo mes de Noviembre, a las horas referidas. En esta última se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado. Canalejas 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Terminados los repartimientos de contribución territorial rústica y pecuaria, el de urbano y el de industria de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Canalejas 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Segundo Fernández.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanada del sumario criminal seguido por homicidio contra Antonio de la Iglesia Expósito, se cita a Manuel Blanco, que se dice es vecino de León, para que comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad los días 20 y 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, con objeto asistir como testigo a las sesiones de juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sin causa justa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

La Bañeza 9 de Octubre de 1908.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal del distrito de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Lorenzo González Antón, vecino de Turcia, como apoderado de D. Antonio Escudero, vecino y del comercio de esta villa de Benavides, contra y en rebeldía de D. Pedro García Cuevas, labrador y vecino de Quintanilla del Monte, sobre reclamación de doscientas trece

pesetas y sesenta céntimos, que el García adeuda a dicho poderdante, se ha dictado con fecha dos del mes corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Pedro García Cuevas, á que al tercero día de ser firme esta resolución, pague al demandante D. Lorenzo González, ó á su poderdante D. Antonio Escudero, la cantidad de doscientas trece pesetas y sesenta céntimos que se reclaman en este expediente. Así por esta nuestra sentencia, y con expresa y total imposición de costas, gastos y dietas de apoderado al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adriano Silva.—Juan García.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Benavides á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Adriano Silva.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal de Benavides y su distrito.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Lorenzo González Antón, vecino de Turcia, como apoderado de D. Antonio Marcos Delgado, propietario y de la misma vendidad, contra y en rebeldía de D. Pedro García Cuevas, labrador y vecino de Quintanilla del Monte, sobre reclamación de doscientas tres pesetas y cincuenta céntimos, que el García adeuda á dicho poderdante, se ha dictado con fecha dos del mes corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Pedro García Cuevas, á que en el término de tercero día de ser firme esta resolución, pague al poderdante don Antonio Marcos Delgado, ó al apoderado demandante D. Lorenzo González Antón, la cantidad de doscientas tres pesetas y cincuenta céntimos, que se le reclaman en este expediente. Así por esta nuestra sentencia, y con expresa y total imposición de costas, dietas de apoderado y demás gastos al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adriano Silva.—Juan García.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Benavides á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Adriano Silva.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de

1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la sección de estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interiores con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Las Profesores Mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesor Mercantil que justifique cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor Mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les podrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 8 de Octubre de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

13.º Depósito de Reserva de Caballería

CIRCULAR

Dispuesto en los artículos 236 al 248 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de

la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situación de 2.º reserva, se precantan á cumplir con el precepto que la referida ley les impone, para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárselas el castigo de que trata el art. 257 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades que pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formarán relaciones de los individuos que revisen, consignando en sus respectivos pases la nota de revisado.

Por último, se ruega á los señores Alcaldes y Jefes de puestos de la Guardia civil, remitan á este Depósito, en la primera quincena de Diciembre, relaciones nominales de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista, según dispone la regla 7.ª de la R. O. C. de 18 de Septiembre de 1896 (D. O. número 208), dando cuenta á la vez de los que hubieren fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid 5 de Octubre de 1908.—El Coronel, Marqués de Casazola.

Don Carlos Labián Gorbea, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido al recluta Agustín Pérez Pérez, por falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Pérez Pérez, natural de Paramo del Sil, provincia de León, hijo de Julián y de Epifanio, soltero, de 21 años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, y acaudado en Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, signándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se nombro de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Pérez Pérez, y caso de ser habido se lo conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 30 de Septiembre de 1908.—Carlos Labián.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial